



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención

Redam.

CONSTANCIA DE RADICACIÓN
TRÁMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL (TAE)

<< Volver

CZ TULUA

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 32357840	Fecha de Creación: 18/07/2025 03:46:00 p.m.	Nro. de Petición Origen: 0	
Ciudadano: MARIA DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ	Ubicación: AGUACLARA - CZ TULUA	Dirección:	Teléfono: 3176371046
Correo electrónico: marcelagrisales409@gmail.com			
Responsable del Registro: Vendula Horez Soto	Canal: Presencial Verbal	No. Observaciones: 0	Celular: 3108347420
¿En Condición de lesplazamiento? No	Grupo Étnico NO SE AUTORRECONDE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Observaciones de la Ubicación: CALLEJÓN SIERTE VUELTAS	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
Se presenta la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ con C.C. No. 1010100689, correo electrónico: marcelagrisales409@gmail.com, en calidad de progenitora de la niña MARIA CELESTE PULGARIN PEREZ de 3 años, identificada con RC 1117361551, refiriendo que desea iniciar el proceso para registrar en el REDAM al progenitor de su hijo, señor Jhon Fredy Pulgarín Arroyave, por cuanto se encuentra en mora con la cuota de alimentos fijada en audiencia de conciliación en el año 2023, manifiesta que no ha realizado los incrementos correspondientes al año 2024 y 2025, adeuda las cuotas extras de junio y diciembre de 2024, junio 2025, y parte de la cuota mensuales de junio de 2025.

CONTENIDO DE LA PETICION	
Centro Zonal/Regional:	
Motivo de la Petición:	Incumplimiento Obligación Alimentaria – REDAM

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN	
Numero de Historia:	



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

DATOS DEL AFECTADO

CONSTANCIA DE RADICACION DATOS DEL AFECTADO					
Presenta Documento	S	Documento de Identidad		RC	1117361551
Nombres	Edad	Sexo	Padre	Madre	País/ Dpto/ Municipio
MARIA CELESTE PULGARIN PEREZ	1	F	JHON FREDY PULGARIN ARROYAVE	MARIA DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ	COLOMBIA/ VALLE DEL CAUCA/ TULUÁ
Dirección	Teléfono		Corregimiento / Vereda	Comentarios de Ubicación	
			AGUACLARA/ AGUACLARA	Callejón Siete Vueltas, corregimiento de Aguaclara, Tuluá. Antiguo celular: 3108347420	

DATOS DEL DEMANDADO

Nombres	Edad	Sexo	Parentesco	País/Dpto/Municipio	Corregimiento / Vereda
JHON FREDY PULGARIN ARROYAVE	25	M	Padre	COLOMBIA/ VALLE DEL CAUCA/ TULUÁ	AGUACLARA/ AGUACLARA
Dirección	Teléfono		Comentarios de Ubicación		
			Correo electrónico: pulgarinjr32@gmail.com		

PERSONA O FAMILIAR DE CONTACTO

¿Persona o Familiar de Contacto es el Mismo Peticionario?:	Si

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

--

Se brinda radicado No.32357840, se agenda cita para el día miércoles 23 de julio de 2025 a las 9:30 a.m. con el defensor de familia Judith Suarez.

Tuluá, Julio 23/2025.

Señores
Icbf Centro Zonal Tuluá
Municipio Tuluá

Cordial saludo;

Maria del Carmen Perez Ochoa, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1010100689 expedida en Tuluá/Valle, con dirección en Calles San Francisco, celular 312 637 1046 y correo electrónico pchoa.marcos7e8@gmail.com, en mi condición de Madre (X) Padre () Abuela () Tío(a) () cuidador () otro ().

Por medio del presente solicito la inscripción REDAM del (la) señor (a) Jhon Fredy Puiguan Arriaga identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1112106284 expedida en andalucía quien funge como obligado alimentante del (los) niño (s) Jhon Fredy Puiguan Arriaga
cc 1112106284
Tel: 315 059 71 69

Obligación que fue contraída y contenida en el siguiente documento: Acta No 302 audiencia de conciliación por cuantía de 300 mil mensuales y en junio y diciembre un aumento de cuota. y encontrándose en mora en lo siguiente:

El acuerdo lo hice el 2013 lo cual a él le explicaron muy bien que cada año la cuota suba por el salario mínimo y esta la fecha no le a dado su cuota en el mes de junio y diciembre del año 2014 no me le cumplió en la cuota de junio y diciembre que era un aumento y en este 2015 tampoco me le a dado el aumento en el mes de junio me le dio 150 mil y la suma era de 600 mil y en julio solo me le a dado 100 lo cual necesito que me solucione eso.

Conozco los datos de ubicación del(la) señor (a) obligado alimentante SI (X) NO (); cual: Telefono 315 059 71 69
aguacalera cu menda no 29.93

ANEXOS:

- Copia del (los) registro (s) civil (es) del (los) NNA SI (X) NO ().
- Copia del documento de identidad del solicitante SI (X) NO ().
- Copia del Acta de conciliación que contempla la obligación alimentaria en favor del NNA. SI (X) NO ().

ATENTAMENTE;

Maria Perez

cc. 1010100689

2022

18 13
v 012, 13

1000000000

	PROCESO PROTECCIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
	RESOLUCION	Versión 2	Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No. 58
(08 DE AGOSTO DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) al señor JHON FREDDY PULGARIN ARROYAVE, CC. 1.112.106.284".

**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. MARIA CELESTE PULGARIN PEREZ
HISTORIA DE ATENCION No. 1.117.361.551
SIM. 32357840**

Tuluá, 08 de Agosto de 2025.

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Tuluá de la Regional Valle del Cauca, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y de manera especial las conferidas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo con lo establecido en artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 (Julio 2) "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones; en concordancia con el Decreto 1310 de 2022 (Julio 26) "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"; Así mismo se atenderá al principio de eficacia contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, y en consecuencia de advertirse carencia de competencia se procederá de conformidad al artículo 21 de la ley 1755 de 2015².

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se registra en SIM 32357840, que reza: "Se presenta la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ con C.C. No. 1010100689, correo electrónico: marcelagrisales409@gmail.com, en calidad de progenitora de la niña MARIA CELESTE PULGARIN PEREZ de 3 años, identificada con RC 1117361551, refiriendo que desea iniciar el proceso para registrar en el REDAM al progenitor de su hijo, señor Jhon Fredy Pulgarín Arroyave, por cuanto se encuentra en mora con la cuota de alimentos fijada en audiencia de conciliación en el año 2023, manifiesta que no ha realizado los incrementos correspondientes al año 2024 y 2025, adeuda las cuotas extras de junio y diciembre de 2024, junio 2025, y parte de la cuota mensuales de junio de 2025".

¹ **ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

² **ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
	RESOLUCION	Versión 2	Página 2 de 5

SEGUNDO: Que mediante **Auto No. 20 de fecha 18 de Julio de 2025**, se verificó el cumplimiento de los requisitos legales para dar inicio a trámite de Inscripción REDAM, requiriéndose al peticionario para su subsanación.

TERCERO: Que presentada subsanación del peticionario a las observaciones realizadas por el despacho, se procedió mediante **Auto No. 24 de fecha 24 de Julio de 2025**, el inicio de trámite de inscripción REDAM.

CUARTO: Que reposan en copia simple los siguientes documentos como soporte al trámite de inscripción en el Registro Redam en contra del **señor JHON FREDDY PULGARIN ARROYAVE, CC. 1.112.106.284**, obligado alimentante, quien se reputa en mora.

1. Fotocopia simple del Registro civil del menor
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía – peticionario
3. Acta de audiencia de conciliación – 302 de fecha 27 de Septiembre de 2023, celebrada ante Centro Zonal Icbf del municipio de Tulúa.
4. Relación de deuda de alimentos a la fecha.
5. Domicilio de quien se refuta en mora – deudor alimentario. (si lo conociere).

QUINTO: Que atendiendo los preceptos del Art. 03 de la Ley 2097 de 2021³, y artículo 68 de la Ley 1437 de 2011⁴, a efectos de proceder a la notificación personal del **Auto No. 23 del 23 de Julio de 2025**, se libró citación para el **día 31 de Julio de 2025 – Hora: 9:30 a.m.** al señor JHON FREDDY PULGARIN ARROYAVE, CC. 1.112.106.284, enviándose a dirección física y dirección electrónica reportada por la peticionaria, siendo aceptada dicha notificación por quien se refuta en mora, siendo debidamente notificado personalmente en **fecha 30 de Julio de 2025**. Concediéndose el término de ley de (05) días del traslado de la decisión, cumpliéndose la misma en **fecha 06 de Agosto de 2025 – Hora: 5:00 p.m., en silencio, sin aporte probatorio alguno.**

SEPTIMO: Que el documento que contempla la obligación alimentaria objeto de este trámite la describe así:

Descripción de la obligación alimentaria:

- Acta de audiencia de conciliación – 302 de fecha 27 de Septiembre de 2023, celebrada ante Centro Zonal Icbf del municipio de Tulúa.
- Fecha de exigibilidad: Dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes iniciando desde el mes de Octubre de 2023.
- Obligado alimentante: JHON FREDDY PULGARIN ARROYAVE, CC. 1.112.106.284
- Cuota de alimentos fijada: \$300.000 mensual y cuotas extras del 100% de una cuota mensual, es decir (\$300.000) los meses de Junio y Diciembre de cada año, con incremento por SMMLV.
- Acreedora: MARIA DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ identificada con C.C 1.010.100.689
- Menor(es) beneficiario (s): **MARIA CELESTE PULGARIN PEREZ, de 03 años, con R.C. 1.117.361.551**

³ ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa (...)"

⁴ ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
	RESOLUCION	Versión 2	Página 3 de 5

OCTAVO: Que la peticionaria señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ** con C.C. No. 1010100689, en su solicitud manifestó expresamente que el señor **JHON FREDDY PULGARIN ARROYAVE**, CC. 1.112.106.284, quien funge como obligado alimentante del menor **MARIA CELESTE PULGARIN PEREZ**, de 03 años, con R.C. 1.117.361.551, no ha cumplido con la cuota de alimentos, encontrándose en mora así:

AÑO 2024

Mes de Enero: aumento de ley
 Mes de Febrero: aumento de ley
 Mes de Marzo: aumento de ley
 Mes de Abril: aumento de ley
 Mes de Mayo: aumento de ley
 Mes de Junio: aumento de ley + CUOTA EXTRA
 Mes de Julio: aumento de ley
 Mes de Agosto: aumento de ley
 Mes de Septiembre: aumento de ley
 Mes de Octubre: aumento de ley
 Mes de Noviembre: aumento de ley
 Mes de Diciembre: aumento de ley + CUOTA EXTRA

AÑO 2025

Mes de Enero: aumento de ley
 Mes de Febrero: aumento de ley
 Mes de Marzo: aumento de ley
 Mes de Abril: aumento de ley
 Mes de Mayo: aumento de ley
 Mes de Junio: Abono solo \$150.000
 Mes de Julio: Abono solo \$100.000

Que a dicha cuota no se incrementa para esta liquidación atendiendo a que su exigibilidad inicia desde Enero de 2025.

Así las cosas a la fecha el señor **OSCAR ORLANDO LOPEZ BEDOYA**, quien se refuta en mora, adeuda lo siguiente:

# CUOTAS PENDIENTES PARCIALES	19
CUOTAS EN \$ PENDIENTES	\$ 893.946
INTERESES PENDIENTES	\$ 77.579
CUOTAS + INTERESES TOTAL	\$ 971.525

La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$971.525)**; Dicha manifestación, se entiende realizada bajo la gravedad del juramento. Discriminándose como se muestra en la siguiente liquidación, así:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO
PROTECCIÓN

RESOLUCION

F46.P1.P

26/10/2022

Versión 2

Página 4 de 5

fecha inicial dd/mm/aa	fecha final dd/mm/aa	VALOR CUOTA	CUOTA EXTRA	AUMENTOS DE LEY	CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO PENDIENTE	TASA DE INT	MESES EN MORA	INTERESES	SALDO FINAL
5/01/2024	5/02/2024	\$ 300.000		\$ 36.000	\$ 336.000	\$ 300.000	\$ -	0,50%	1	-\$	36.180
5/02/2024	5/03/2024	\$ 300.000		\$ 36.000	\$ 336.000	\$ 300.000	\$ -	0,50%	2	-\$	36.360
5/03/2024	5/04/2024	\$ 300.000		\$ 36.000	\$ 336.000	\$ 300.000	\$ -	0,50%	3	-\$	36.540
5/04/2024	5/05/2024	\$ 300.000		\$ 36.000	\$ 336.000	\$ 300.000	\$ -	0,50%	4	-\$	36.720
5/05/2024	5/06/2024	\$ 300.000		\$ 36.000	\$ 336.000	\$ 300.000	\$ -	8,50%	5	-\$	36.900
5/06/2024	5/07/2024	-	\$ 300.000	\$ 36.000	\$ 336.000	-	\$ 336.000	0,50%	6	\$	346.080
5/07/2024	5/08/2024	\$ 300.000		\$ 36.000	\$ 336.000	\$ 300.000	\$ -	0,50%	7	-\$	37.260
5/08/2024	5/09/2024	\$ 300.000		\$ 36.000	\$ 336.000	\$ 300.000	\$ -	0,50%	8	-\$	37.440
5/09/2024	5/10/2024	\$ 300.000		\$ 36.000	\$ 336.000	\$ 300.000	\$ -	0,50%	9	-\$	37.620
5/10/2024	5/11/2024	\$ 300.000		\$ 36.000	\$ 336.000	\$ 300.000	\$ -	0,50%	10	-\$	37.800
5/11/2024	5/12/2024	\$ 300.000		\$ 36.000	\$ 336.000	\$ 300.000	\$ -	0,50%	21	-\$	37.980
5/12/2024	5/01/2025	-	\$ 300.000	\$ 36.000	\$ 336.000	-	\$ 336.000	0,50%	12	\$	356.160
5/01/2025	5/02/2025	\$ 300.000		\$ 68.054	\$ 368.054	\$ 300.000	\$ -	0,50%	23	-\$	72.478
5/02/2025	5/03/2025	\$ 300.000		\$ 68.054	\$ 368.054	\$ 300.000	\$ -	0,50%	14	-\$	72.813
5/03/2025	5/04/2025	\$ 300.000		\$ 68.054	\$ 368.054	\$ 300.000	\$ -	0,50%	25	-\$	73.158
5/04/2025	5/05/2025	\$ 300.000		\$ 68.054	\$ 368.054	\$ 300.000	\$ -	8,50%	26	-\$	73.498
5/05/2025	5/06/2025	\$ 300.000		\$ 68.054	\$ 368.054	\$ 300.000	\$ -	0,50%	27	\$	73.839
5/06/2025	5/07/2025	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 68.054	\$ 668.054	\$ 150.000	\$ 518.054	0,50%	18	\$	564.579
5/07/2025	5/08/2025	\$ 300.000		\$ 68.054	\$ 368.054	\$ 180.000	\$ 288.054	0,50%	19	\$	293.513

PENDIENTES PARCIALES	19
CUOTAS EN S PENDIENTES	\$ 893.946
INTERESES PENDIENTES	\$ 77.579
CUOTAS + INTERESES TOTAL	\$ 971.525

AUMENTO AÑO 2024	12,00%
AUMENTO AÑO 2025	9,54%

Así las cosas, en mérito de lo expuesto la Defensora de Familia **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN del deudor alimentario **JHON FREDDY PULGARIN ARROYAVE, CC. 1.112.106.284**, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM", de conformidad a lo establecido en la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, como consecuencia de la mora de pago de más de tres (03) cuotas alimentarias sucesivas o no, hasta la fecha de presentación de la solicitud, en favor de su menor hijo **MARIA CELESTE PULGARIN PEREZ de 3 años, identificada con RC 1117361551**, por el valor de adeudado de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$971.525)** según lo arrojado en la liquidación, **sin perjuicio de las cuotas e interés que sigan causándose**

SEGUNDO: GENERESELE en contra de **JHON FREDDY PULGARIN ARROYAVE, CC. 1.112.106.284**, de nacionalidad Colombiana, y aplíquesele las consecuencias descritas en el Artículo 6 de la Ley 2097 de 2021. Así: **ARTÍCULO 6º. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN RESOLUCION	F46.P1.P	26/10/2022
		Versión 2	Página 5 de 5

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO 1°. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 2°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano”.

TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **JHON FREDDY PULGARIN ARROYAVE, CC. 1.112.106.284**, personalmente o por aviso de acuerdo con lo normado en la Ley 1437 de 2011, descritas para tal fin.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

Notifíquese y Cumplase

cap

JUDITH MARCELA SUAREZ LOZADA
Defensora de Familia I.C.B.F.
Centro Zonal Tuluá (V)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

